

# GUÍA PRÁCTICA DE JUBILADOS DE PEMEX

## INDICE

▪ INTRODUCCION-.....	1
▪ ARCHIVO FAMILIAR .....	2
▪ DEFINICION DE RIESGO DE TRABAJO-.....	4
▪ PRESTACIONES ECONOMICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO. ....	7
▪ NORMAS DE TRATO CONTRACTUAL POST-MORTEM. PRESTACIONES ECONOMICAS CONTRACTUALES A QUE TIENE DERECHO LOS BENEFICIARIOS DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD ORDINARIA-.....	12
▪ PRESTACIONES ECONOMICAS CONTRACTUALES A QUE TIENE DERECHO LOS BENEFICIARIOS DEL JUBILADO FALLECIDO .....	16
▪ DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES POST-MORTEM-.....	20
▪ REGLAMENTO DE PENSION POST-MORTEM TIPO "D"-.....	22

## INTRODUCCION

En el ámbito familiar suelen presentarse situaciones difíciles, debido al exceso de confianza depositada en el jefe de la casa para afrontar contingencias y ser apoyo firme en los momentos críticos, lo que se agrava en ocasiones por la falta de previsión al no tener ordenados los documentos mas importantes como: Testamento, pólizas de seguros de vida, etc., y por el manejo incorrecto, en vida, de aspecto legales, que traen como consecuencia gastos funerarios a la familia, costos adicionales y tiempo, trámites excesivos, y en algunos casos, juicios en el que el ganador es otra persona ajena a la familia.

Por las experiencias observadas después del deceso inesperado de algunos compañeros, se ha detectado que frecuentemente la familia se ve involucrada en una serie de dificultades originadas por el desconocimiento de la documentación que se utiliza en los trámites, tanto para atender el suceso, como para estabilizar la situación Post-Mortem.

Con el objetivo de coadyuvar a la solución de los problemas familiares que se susciten en torno a este suceso, se ha elaborado este trabajo, el cual incluye algunas recomendaciones para el mejor manejo del archivo familiar y de documentos oficiales de importancia; la guía de referencia de documentos importantes, guía sobre las acciones preventivas y normas de trato contractual Post-Mortem aplicables a cada caso.

## ARCHIVO FAMILIAR

Se sugiere tener organizado un archivo general, acompañado de un índice y un instructivo, con el objeto de facilitar su manejo, de esta forma el acceso será fácil para la localización de datos y documentos, mismos que toda familia debe conservar y conocer.

Este archivo facilitará a los beneficiarios, en caso de fallecimiento del jefe de la familia, disponer de los documentos necesarios para realizar los trámites que se requieran.

Es indispensable abrir un expediente para cada uno de los temas y guardar esta información en lugar seguro, es muy importante, que al menos cada seis meses se revise y se mantenga actualizado.

Al hacer un archivo se debe conservar un orden, en este caso, se puede ser por orden alfabético, numérico, cronológico, geográfico, etc.

Ejemplo: (por orden alfabético)

ACCIONES- - - - -	-(de una compañía)
ACTAS DE REGISTRO - - - - -	-(de nacimiento, matrimonio)
AGUA - - - - -	(contratos, recibos)
BIENES E INMUEBLES - - - - -	(facturas y escrituras)
CALIFICACIONES - - - - -	(diversas)
CONTRATOS - - - - -	(arrendamientos, laborales)
CREDENCIALES - - - - -	-(duplicados fotocopias)
CUENTAS BANCARIAS - - - - -	-(diversas)
DECLARACIONES DE BENEFICIARIOS - - - - -	-(formato institucional)
DECLARACION DE IMPUESTOS - - - - -	-(Hacienda)
DECLARACIONES DE PATRIMONIAL - - - - -	(Hacienda)
FACTURAS - - - - -	(diversas)
HIPOTECAS - - - - -	-(bancos, instituciones)
LUZ - - - - -	(contratos, recibos)
POLIZA DE SEGUROS - - - - -	(diversos)
PREDIAL - - - - -	(boletas, recibos)
TARJETAS DE CREDITO - - - - -	-(bancarias, comerciales)
TESTAMENTO - - - - -	(notarial, oleográfico)
VEHICULOS - - - - -	(facturas)

## RECOMENDACIONES

LOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE CONFIANZA Y LAS CLAUSULAS DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO EN VIGOR, QUE A CONTINUACIÓN SE REVISAN, UNICAMENTE SE PLASMARON PARTE DE SU CONTENIDO EN EL PRESENTE FOLLETO, PARA DAR UNA IDEA DE LAS PRESTACIONES ECONOMICAS Y MEDICAS A QUE TIENEN DERECHO LOS BENEFICIARIOS DE CUALQUIER TRABAJADOR

DEFINICION

DE

RIESGO DE TRABAJO

EL ARTICULO 473 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJADOR ESTABLECE: Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo.

COMENTARIO.- Se sustituye el concepto de riesgo profesional por el riesgo de trabajo que la doctrina extranjera utiliza, para incluir en éste los accidentes y enfermedades que sufran los trabajadores, en el desempeño de sus labores o con motivo de éstas. No tiene mayor importancia el cambio terminológico.

EL ARTICULO 474 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJADOR ESTABLECE: Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel.

**CLAUSULA 114.-** En los casos en que algún trabajador sindicalizado sufra algún accidente al trasladarse directamente de su domicilio registrado en el sistema de vigencia de derechos, al lugar de trabajo o viceversa, TAL ACCIDENTE SE CONSIDERA COMO DE TRABAJO, y el patrón se obliga a proporcionar todas las prestaciones consignadas en este contrato.

También se considera ACCIDENTE DE TRABAJO previa comprobación en cada caso, el que sufra el trabajador cuando fuera de sus labores se vea obligado a concurrir al centro de trabajo para hacer trámites de tipo administrativo, o para cobrar sus salarios, cuando el trabajador tenga que trasladarse a un lugar distinto, o al ir de su domicilio a los servicios médicos del patrón o viceversa.

Se considera ACCIDENTE DE TRABAJO, el que sufra un trabajador en tránsito de la población en que resida, a aquella en que se traslade a recibir atención médica autorizada por los servicios médicos del patrón o de regreso a su lugar de residencia.

Igualmente, se considera como ACCIDENTE DE TRABAJO, cuando el trabajador que por necesidad habitacional, tenga que pernoctar fuera de la Ciudad o del centro de trabajo donde este recibiendo el curso de capacitación o adiestramiento y sufra un accidente en camino de ida o de regreso a éste.

Cuando los trabajadores comisionados a un sitio distinto al de su centro de trabajo que en la víspera del inicio o de la terminación de su descanso sufra un accidente en el traslado del lugar de la comisión a su domicilio o viceversa, dicho ACCIDENTE se considera como PROFESIONAL.

**CLAUSULA 129.-** El salario que se tomará como base para calcular las INDEMNIZACIONES que correspondan a los trabajadores en los casos de incapacidad total o parcial permanente, o muerte de los mismos, a que se refieren las dos cláusulas anteriores, será el que perciba el trabajador en el momento de ocurrir el riesgo, y en su caso, deberán serle incluidos los aumentos posteriores que corresponda a la categoría que desempeña.

**CLAUSULA 130.-** Cuando mediante la Representación del Sindicato se arreglen liquidaciones a trabajadores y éstos fallecieron antes de cobrar las cantidades correspondientes, el patrón queda obligado a pagar a los beneficiarios designados por la junta, ya sea los consignados por el trabajador en las formas especiales a que se refieren las cláusulas 132 y 133 del presente contrato, u otros, las sumas convenidas.

Este mismo procedimiento se observará para los casos de muerte del trabajador a causa de accidentes o enfermedades de trabajo. En ambos casos, las liquidaciones serán personalmente a los beneficiarios designados legalmente ante la junta Federal correspondientes.

**CLAUSULA 131.-** Si un trabajador fallece durante el período de vacaciones, el patrón esta obligado a cubrir todas las prestaciones que le correspondan como si el trabajador estuviera laborando.

PRESTACIONES ECONOMICAS  
A QUE TIENEN DERECHO LOS BENEFICIARIOS  
DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS  
A CONSECUENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

## **GASTOS FUNERARIOS**

**R.T.P.C.**

### **ARTICULO 66 CLAUSULA 126**

Cuando un trabajador FALLEZCA DE UN RIESGO DE TRABAJO, el patrón pagará al familiar DEL TRABAJADOR O A LA PERSONA QUE COMPRUEBE HABER EFECTUADO EL SEPELIO, una cantidad equivalente a 140 DÍAS DE SALARIO ORDINARIO del trabajador fallecido, por concepto de gastos funerarios, el pago debe ser inferior a \$11,000.00

SALARIO ORDINARIO \$ \_\_\_\_\_ x 140 DÍAS = \$ \_\_\_\_\_

### **ARTICULO 66 CLAUSULA 127**

En los casos de RIESGO DE TRABAJO que traigan como consecuencia LA MUERTE DEL TRABAJADOR, el patrón estará obligado a pagar a sus familiares una INDEMNIZACION que consistirá en una cantidad equivalente a 1,700 DÍAS DE SALARIO ORDINARIO.

SALARIO ORDINARIO \$ \_\_\_\_\_ x 1,700DÍAS = \$ \_\_\_\_\_

## **SEGURO DE VIDA**

### **ARTICULO 88 CLAUSULA 132**

En caso de fallecimiento de un TRABAJADOR DE PLANTA (CONFIANZA-SINDICALIZADO), el patrón por conducto de "ASEGURADORA HIDALGO, S.A." liquidará a los beneficiarios que hubiera designado en las formas (DECLARACION DE BENEFICIARIOS), que para el efecto proporcione el patrón, calculado sobre el SALARIO ORDINARIO que corresponde a la última categoría de planta que hubiese ocupado el trabajador.

ANTIGÜEDAD

MONTO DE SEGURO  
MESES

DE	HASTA	
1 DÍA	24 AÑOS 364 DÍAS	20
25 AÑOS	29 AÑOS 364 DÍAS	23
30 AÑOS	34 AÑOS 364 DÍAS	26
35 AÑOS	39 AÑOS 364 DÍAS	29
40 AÑOS	44 AÑOS 364 DÍAS	32
45 AÑOS O MAS		35

PARA ESTE EFECTO EL MES SE CONSIDERA POR 30.4 DÍAS

SALARIO ORDINARIO \$ \_\_\_\_\_ x \_\_\_\_\_ DÍAS = \$ \_\_\_\_\_

NOTA: EL SALARIO ORDINARIO PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA, SE ADICIONARA CON LA COMPENSACION MENSUAL EN CASO QUE EL PERSONAL DE CONFIANZA DE PLANTA FALLECIDO LA HUBIESE TENIDO ASIGNADA.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

ARTICULO 88 CLAUSULA 132

Consiste en el pago de 20 DÍAS DE SALARIO ORDINARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, en la inteligencia de que POR FRACCIONES MAYORES DE SEIS MESES SE PAGARAN 20 DÍAS Y POR FRACCIONES DE MENORES 10 DÍAS, este pago se efectuará por conducto de "ASEGURADORA HIDALGO, S.A. DE C. V. "

ANTIGÜEDAD GENERAL DE EMPRESA \_\_\_\_\_ AÑOS \_\_\_\_\_ MESES

\_\_\_\_\_ AÑOS POR 20 DÍAS = \_\_\_\_\_ DÍAS

\_\_\_\_\_ MESES = \_\_\_\_\_ DÍAS

T O T A L = \_\_\_\_\_ DÍAS

SALARIO ORDINARIO \$ \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_ DÍAS = \$ \_\_\_\_\_

NOTA: EL SALARIO ORDINARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD SE ADICIONARA CON LA COMPENSACION MENSUAL EN CASO QUE EL PERSONAL DE CONFIANZA DE PLANTA FALLECIDO LA HUBIESE TENIDO ASIGNADA

## PAGO DE PENSION POST-MORTEM.

### ARTICULO 89 CLAUSULA 132

Esta prestación la liquidará directamente el patrón y se calculará sobre el salario ordinario de planta a la fecha del deceso, se pagará la opción que el trabajador designo en el formato de declaración de beneficiarios.

TIPO	AÑOS	POR CIENTO
"A"	3	100
"B"	5	90
"C"	8	80
"D"	VITALICIA	En los términos de reglamento Correspondiente

NOTA:TRATÁNDOSE DE EXTRABAJADORES DE CONFIANZA, PARA EL CALCULO DE LA PENSION POST-MORTEM DIARIA SE ADICIONARA AL SALARIO ORDINARIO MAS EL TIEMPO EXTRA OCASIONAL CON LA PROPORCION DARIA DE LA COMPENSACIÓN MENSUAL QUE TENGA ASIGNADA.

### PRESTACIONES INSOLUTAS:

Incluye fondo de ahorros, vacaciones, reparto de utilidades, aguinaldo y salarios no reclamados pendientes de liquidación.

### ARTICULO 51 Y 52 CLAUSULA 182

Se refiere a la venta de productos de Pemex, 1000 litros de gasolina Nova Plus y 6 litros de aceite Brio Verde con 50% de descuento 135 Kgs. De gas doméstico con 100% de descuento sobre los precios de venta al público, reembolsable mensualmente por lista de raya. Los beneficios de esta cláusula son para los trabajadores de planta, transitorios y jubilados.

Asimismo, el propio beneficio se otorgar á a la viuda o a la mujer que hubiere hecho vida marital con el trabajador de planta o jubilado, durante el tiempo que reciban la pensión post-mortem. Siempre y cuando no se haya optado por la pensión tipo "D".

Independiente de los pagos antes referidos, tratándose de fallecimiento de un trabajador de confianza, por conducto de la "ASEGURADORA HIDALGO, S.A." se liquidará un seguro de vida institucional, de acuerdo al nivel tabulador y por la cantidad que a continuación se señala:

NIVEL	CANTIDAD ASEGURADORA
36 AL 37	\$ 70,000.00
38 AL 39	\$ 120,000.00
40 AL 41	\$ 160,000.00
42 AL 44	\$ 200,000.00

#### **ARTICULO 10 DEL PROCEDIMIENTO PARA BECAS A HIJOS DE TRABAJADORES DE PLANTA CONFIANZA.**

Se considerarán las solicitudes de becas, sujetas a concurso, de aquellos hijos de trabajadores fallecidos por enfermedad o riesgo profesional, siempre y cuando hayan obtenido este beneficio en el ciclo escolar inmediato anterior, haciendo válido este Artículo hasta concluir el nivel escolar de que se trate.

#### **SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)**

El beneficio que haya designado el trabajador, será a quien tenga derecho a recibir los alcances acumulados en la cuenta bancaria personalizada, en la que el patrón efectuó las aportaciones bimestrales, correspondientes al 2% de sus percepciones catorcenales, a contar de 01 de enero a la fecha del fallecimiento.

**NORMAS DE TRATO CONTRACTUAL POST-MORTEM  
PRESTACIONES ECONOMICAS CONTRACTUALES  
A QUE TIENE DERECHO LOS BENEFICIARIOS  
DE LOS TRABAJADORES FALLECIDOS  
A CONSECUENCIA DE ENFERMEDAD ORDINARIA**

## PRIMA DE ANTIGÜEDAD

### ARTICULO 88 CLUSULA 132

Consiste en el pago de 20 días de salario ordinario por cada año de servicios, en la inteligencia de que por fracciones mayores de 6 meses se pagarán 20 días y por fracciones menores de 6 meses 10 días, este pago se efectuará por conducto de "ASEGURADORA HIDALGO, S.A."

ANTIGÜEDAD GENERAL DE EMPRESA \_\_\_\_ AÑOS \_\_\_\_\_ MESES

\_\_\_\_ AÑOS X 20 DIAS= \_\_\_\_\_ DIAS

\_\_\_\_ MESES = \_\_\_\_\_ DIAS

TOTAL = \_\_\_\_\_ DIAS

SALARIOS ORDINARIO \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_ DIAS=\$ \_\_\_\_\_

NOTA: EL SALARIO ORDINARIO PARA EL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD SE ADICIONARA CON EL TIEMPO EXTRA OCASIONAL MAS LA PROPORCION DIARIA DE LA COMPENSACION MENSUAL EN CASO QUE EL TRABAJADOR DE CONFIANZA DE PLANTA LOS HUBIESE TENIDO ASIGNADOS.

### PAGO PENSION POST MORTEN.

Esta prestación la liquidará directamente el patrón y se calculará sobre el salario ordinario de planta a la fecha del deceso, se pagará la opción que el trabajador designó en el formato de declaración de beneficiarios.

TIPO	AÑOS	POR CIENTO
"A"	3	100
"B"	5	90
"C"	8	80
"D"	VITALICIA	En los términos del Reglamento correspondiente

NOTA: TRATÁNDOSE DE EXTRABAJADORES DE CONFIANZA, PARA EL CALCULO DE LA PENSION POST-MORTEM DIARIA SE ADICIONARA EL SALARIO ORDINARIO MAS EL TIEMPO EXTRA OCASIONAL CON LA PROPORCION DIARIA DE LA COMPENSACION MENSUAL QUE SE TENGA ASIGNADA.

## **GASTOS FUNERARIOS**

### **ARTICULO 88 CLAUSULA 125**

El patrón pagará por conducto de “**ASEGURADORA HIDALGO, S.A.**” a los familiares o personal que compruebe haber efectuado el sepelio, importe de 125 días de salario ordinario, sin que dicha suma sea inferior a \$9,600.00

SALARIO ORDINARIO \$ \_\_\_\_\_ x 125 DÍAS =\$ \_\_\_\_\_

## **SEGURO DE VIDA**

### **ARTICULO 88 CLAUSULA 132**

En caso de fallecimiento de un TRABAJADOR DE PLANTA (CONFIANZA-SINDICALIZADO), el patrón por conducto de “**ASEGURADORA HIDALGO, S.A.**” liquidará a los beneficiarios que hubiese designado en las formas declaración de beneficiarios, que para el efecto proporcione el patrón, calculando sobre el salario ordinario que corresponde a la última categoría de planta que hubiese ocupado el trabajador.

<u>ANTIGÜEDAD</u> <u>DE</u>	<u>A</u>	<u>MONTO DEL SEGURO</u> <u>MESES</u>
1 día	24 años 364 días	20
25 años	29 años 364 días	23
30 años	34 años 364 días	26
35 años	39 años 364 días	29
40 años	44 años 364 días	32
45 años o más		35

### **PARA EFECTO EL MES SE CONSIDERA POR 30.4 DÍAS**

SALARIO ORDINARIO \$ \_\_\_\_\_ x DÍAS =\$ \_\_\_\_\_

NOTA: EL SALARIO ORDINARIO PARA EL PAGO DEL SEGURO DE VIDA, SE ADICIONARA CON LA COMPENSACION MENSUAL EN EL CASO QUE EL TRABAJADOR DE CONFIANZA DE PLANTA FALLECIDO LA HUBIESE TENIDO ASIGNADA.

## PRESTACIONES INSOLUTAS.

Incluye fondo de ahorros, vacaciones, reparto de utilidades, aguinaldo y salarios no reclamados pendientes de liquidación.

### ARTICULO 51 y 52 CLÁUSULA 182.

Se refiere a la venta de productos Pemex, 1000 litros de gasolina Nova Plus y 6 litros de aceite Brio Verde con 50% de descuento y 135 Kgs. de gas doméstico con 100% de descuento sobre los precios de venta al público, reembolsable mensualmente por lista de raya. Los beneficios de esta cláusula son para los trabajadores de planta, transitorios y jubilados.

Asimismo, el propio beneficio se otorgará a la viuda o a la mujer que hubiere hecho vida marital con el trabajador de planta o jubilado, durante el tiempo que reciban la pensión post-mortem, siempre y cuando no se haya optado por la pensión tipo "D".

### ARTICULO 67 CLAUSULA 110 (PRESTACIONES MEDICAS)

Cuando fallezca un trabajador de planta o jubilado, el patrón se obliga a seguir proporcionando a sus derechohabientes registrados en el Censo Médico, siempre y cuando subsistan las condiciones de la dependencia económica conforme a la cláusula 105, atención médica, medicinas, hospitalización y cirugía, con la amplitud que establece este contrato, durante los 15 años siguientes al deceso de aquel. Este trato se extenderá a los derechohabientes que guarden las características señaladas, cuando alguno o más de los mismos tengan vigente su pensión post-mortem al día 01 de agosto de 1997.

**PRESTACIONES ECONOMICAS CONTRACTUALES  
A QUE TIENE DERECHO LOS BENEFICIARIOS DEL  
JUBILADO FALLECIDO**

## **GASTOS FUNERARIOS**

### **ARTICULO 91      CLAUSULA 136**

Cuando fallezca un jubilado, el patrón liquidará a través de la Compañía “**ASEGURADORA HIDALGO S.A.**” gastos funerarios consistente en el pago de 125 días de la cantidad que perciba de pensión jubilatoria, a los familiares o a la persona que compruebe haber efectuado los gastos del sepelio, sin que dicha suma sea inferior a \$9,600.00

PENSION JUBILATORIA DIARIA \$ \_\_\_\_\_ x125 DÍAS = \$ \_\_\_\_\_

## **SEGURO DE VIDA**

### **ARTICULO 90      CLAUSULA 136**

A los beneficiarios de los jubilados fallecidos tendrán derecho a que el patrón pague \$ 25,500,00 como seguro de vida a través de “ASEGURADORA HIDALGO, S.A.”

## **PAGO DE PENSIÓN POST-MORTEM**

Según el tipo de pensión que en vida haya elegido el jubilado, se entregará a los beneficiarios una pensión post-mortem cada 14 días, calculada sobre la pensión jubilatoria que recibía el fallecido, de acuerdo con los porcentajes consignados en las siguientes opciones:

<b>TIPO</b>	<b>AÑOS</b>	<b>POR CIENTO</b>
“A”	3	100
“B”	5	90
“C”	8	80
“D”	VITALICA	En los términos del Reglamento correspondiente.

## **PRESTACIONES INSOLUTAS:**

Incluye fondo de ahorros, vacaciones, reparto de utilidades, aguinaldo y salarios no reclamados pendientes de liquidación.

### **ARTICULO 51 y 52      CLAUSULA 182**

Se refiere a la venta de productos Pemex, 1000 litros de gasolina Nova Plus y 6 litros de aceite Brio Verde con 50% de descuento y 135 Kgs. De gas doméstico con 100 % de descuento sobre los precios de venta al público, reembolsable mensualmente por lista de raya. Los beneficios de esta cláusula son para los trabajadores de planta, transitorios y jubilados.

Asimismo, el propio beneficio se otorgará a la viuda o a la mujer que hubiese hecho vida marital con el trabajador de planta o jubilado, durante el tiempo que reciba la pensión post-mortem, siempre y cuando no se haya optado por la pensión tipo "D".

## **ARTICULO 91            CLAUSULA 133**

En caso de fallecimiento de un trabajador transitorio que durante la anualidad inmediata anterior al deceso hubiese laborado un mínimo de 60 días, aunque no tenga contrato vigente, al patrón pagará a través de la Compañía "ASEGURADORA HIDALGO, S.A." al beneficiario o beneficiarios que aquel hubiere designado, a título de seguro de vida, la cantidad de \$875.00 por cada año de servicios, y por fracciones mayores de 6 meses se incrementará con \$875.00 y menores de 6 meses \$437.50.

En caso de que un trabajador transitorio con menos de 1 año de servicios falleciera con el contrato en vigor, el patrón pagara a través de dicha aseguradora a los beneficios a título de seguro de vida, la suma de \$875.00.

## **CLAUSULA 110 (PRESTACIONES MEDICAS CONTRACTUALES)**

Quando fallezca un trabajador transitorio con contrato vigente o si ha dejado de estar contratado por un período que no exceda de 180 días, el patrón se obliga a seguir proporcionando a sus derechohabientes registrados en el censo Médico, siempre y cuando subsistan las condiciones de la dependencia económica conforme a la cláusula 105, atención médica y medicinas con la amplitud que establece este contrato, en la forma siguiente:

- a) Cuando fallezca el transitorio con 5 años o más de servicios, durante los 5 años siguientes al deceso de aquél.
- b) Si el transitorio computo 3 años de servicios sin llegar a 5 se otorgará dicho servicio médico durante los 3 años siguientes al fallecimiento del transitorio.
- c) Si el transitorio fallecido computo de 1 año sin llegar a 3, se otorgará el servicio médico durante un año siguiente a la fecha de deceso.

## **R E Q U I S I T O S**

### **DOCUMENTOS NECESARIOS PARA TRAMITAR EL PAGO DE LAS PRESTACIONES CONTRACTUALES POST-MORTEM:**

- a) 3 copias certificadas del acta de defunción
- b) Copia certificada del acta de nacimiento de los beneficiarios designados en el primer apartado de la declaración de beneficiarios.
- c) Copia certificada del acta de matrimonio.
- d) 6 fotografías de frente tamaño credencial de los beneficiarios designados.
- e) Fotocopia del último recibo de pago suscrito por el trabajador en vida.
- f) Factura original expedida por la funeraria que realizó el sepelio (a nombre de persona física).
- g) Fotocopia de identificación legible (credencial de elector, licencia de manejo, pasaporte, etc.) de cada beneficiarios designados.

Los beneficiarios del trabajador o jubilado fallecido deben elaborar un escrito para el pago de las prestaciones correspondientes, a:

1. Trabajador sindicalizado: a la Sección Sindical a la que pertenecía el fallecido.
2. Trabajador de confianza: al jefe del Departamento de Recursos Humanos del Organismo de adscripción del fallecido.
3. Se sugiere solicitar acuse de recibo de toda la documentación entregada (en cada hoja con sello fechador de la oficina que recibe).

### **PAGOS DE PENSION POST-MORTEM**

Los beneficiarios deberán aperturar una cuenta bancaria, con la Institución que indique el Departamento de recursos Humanos, para que por ese conducto se efectúen los pagos catorcenales.

## **RECOMENDACIONES GENERALES.**

Mantener actualizada la declaración de beneficiarios, a efecto de que sus familiares perciban las prestaciones económicas que otorga la Institución.

Asimismo es importante que el trabajador registre oportunamente a sus familiares y dependientes económicos en el Censo Médico de la Empresa, ya que la falta de declaración de beneficiarios se toma en consideración a las personas registradas como derechohabientes.

**REGLAMENTO DE PENSION POST-MORTEM TIPO "D"**  
**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1.-** Las siguientes disposiciones se establecen de acuerdo con las Cláusula 132 y 136 del Contrato Colectivo de Trabajo, para regular la forma en que se otorgara la pensión Post-Mortem Tipo "D", para la viuda o concubina y pensión para los hijos de los trabajadores de planta o jubilados que fallezcan después del 31 de julio de 1999 y el servicio médico de conformidad con la pensión que reciban.

**ARTICULO 2.-** El presente reglamento será de aplicación general en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo con el contrato Colectivo de Trabajo.

**ARTICULO 3.-** Cuando un trabajador de planta o jubilado fallezca después del 31 de julio de 1999, Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios otorgan, de haberse elegido conforme a lo dispuesto en este reglamento la pensión "D", las siguientes prestaciones:

- a).- Pensión Post-Mortem de hasta el 80% y servicio médico en forma vitalicia a la viuda o concubina.
- b).- Pensión hasta el 10% y servicio Médico a los hijos menores de 16 años o hasta de 25 si se encuentran estudiando y no perciben salario o pensión alguna.
- c).- Pensión Post-Mortem de hasta el 10% y servicio Médico en forma vitalicia para los hijos mayores de 16 años que se encuentran incapacitados para valerse por si mismos y para laborar a juicio del médico del patrón y no reciban salario, pensión o servicio médico de otra Institución.

**CAPITULO II**

**DEL OTORGANTE DE LA PENSION A LA VIUDA  
O CONCUBINA**

**ARTICULO 4.-** La pensión Post-Mortem vitalicia se otorgará únicamente a la viuda o concubina que cumpla con los siguientes requisitos:

- Que acredite con el acta de defunción que su esposo o concubinario falleció después del 31 de julio de 1999.
- Que presente copia certificada del acta de matrimonio correspondiente o acredite el concubinato.
- Que se encuentre designada como beneficiaria para esta prestación en la declaración de beneficiarios que otorga la empresa.
- Estar debidamente registrada en el censo médico de la Institución en términos de la Cláusula 105 del Contrato Colectivo de Trabajo.
- Que la prestación sea solicitada a través de Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana o de la sección correspondiente, la cual deberá ser presentada en el centro de trabajo de adscripción del trabajador de planta o del que controle al jubilado.

**ARTICULO 5.-** La pensión vitalicia se otorgará a la viuda o concubina hasta el 80% ochenta por ciento del salario o pensión jubilatoria que recibía el trabajador de planta o jubilado al momento de fallecer o del 70% -setenta por ciento- si concurren como beneficiarios tres hijos o más.

Asimismo percibirá el pago del 100% -cien por ciento- de la canasta básica de alimentos a que se refieren las cláusulas 183 y 136 del Contrato Colectivo de Trabajo, en pagos catorcenales, adicionándole el importe mensual de 135 Kgs. de gas doméstico.

### **CAPITULO III DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSION A LOS HIJOS**

**ARTICULO 6.-** Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios otorgarán una pensión para los hijos de los trabajadores de planta o jubilados que fallezcan después del 31 de julio de 1999., de haberse elegido la pensión tipo "D".

**ARTICULO 7.-** La pensión se otorga únicamente a los hijos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Acreditar con el acta de nacimiento correspondiente ser menores de 16 años y hasta la edad de 25, si comprueban fehacientemente que se encuentran estudiando en escuelas reconocidas por la Secretaria de Educación Pública.
- Ser soltero y no recibir de otra institución o patrón salarios o pensión.
- Que se encuentren designados como beneficiarios de esta prestación en la declaración correspondiente.
- Estar debidamente registrados en el censo médico de la Institución en términos de la cláusula 105 del C.C.T.
- Los hijos mayores de 16 años que se encuentran incapacitados para valerse por si mismo y para laborar, deberán someterse a los exámenes médicos que les practique el servicio médico del patrón, para la emisión del dictamen médico correspondiente.
- Que el beneficio sea solicitado a través del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana o de la sección correspondiente, la cual deberá ser presentada en el centro de trabajo de adscripción del trabajador de planta o del que controle al jubilado.

**ARTICULO 8.-** Esta pensión se otorgará a los hijos que satisfagan los requisitos mencionados en el Artículo anterior, hasta por un 10% -diez por ciento- para cada uno de ellos, del salario ordinario o pensión jubilatoria del trabajador de planta o jubilado, siempre que no sean mas de dos hijos, y en el supuesto de que la pensión correspondiente a tres o mas hijos, la pensión de la viuda o concubina se reducirá al 70% -setenta por ciento- y el 30%-treinta por ciento- se repartirá entre los hijos en parte iguales.

**ARTICULO 9.-** La pensión para los hijos se otorgará en los términos mencionados, sin que pueda prorrogarse por ninguna causa y sin que el porcentaje asignado pueda ser mayor al 10% -diez por ciento- del salario ordinario o pensión jubilatoria para cada hijo. Tratándose de pensión, ésta podrá elevarse hasta en un 30% -treinta por ciento- para cada uno de los hijos, sin que en ningún caso pueda rebasar el 80%. De resultar tres hijos o más con derecho, en este evento dicho porcentaje se repartirá en partes entre los hijos.

**ARTICULO 10.-** Los hijos mayores de 16 años que se encuentren incapacitados para valerse por si mismos y para laborar, además de los requisitos señalados en el Artículo 7 de este reglamento con excepción de los que se piden a los estudiantes, deberán someterse a los estudios médicos necesarios, que se practicarán por el servicio médico del patrón, tendientes a la emisión del dictamen médico y una pensión post-mortem en los términos señalados en el inciso “C” del artículo 3 de este Reglamento, y se les dará por tiempo indefinido, con la obligación de renovarse cada 2 años, a fin de acreditar la supervivencia y de la incapacidad subsiste. De existir mas de tres hijos incapacitados total y permanente, se considera un 30% treinta por ciento como máximo para estos, y dicho porcentaje se dividirá en partes iguales entre los que se encuentren en esta situación, reduciendo la pensión de la viuda o concubina al 70% setenta por ciento.

#### **CAPITULO IV SERVICIO MEDICO**

**ARTICULO 11.-** Petróleos Mexicanos y organismos Subsidiarios otorgarán en los términos del Capítulo respectivo del C.C.T., servicio médico para la viuda o concubina vitalicio y para los hijos durante el tiempo que éstos reciban pensión.

#### **CAPITULO V TERMINACION DE LAS PENSIONES**

**ARTICULO 12.-** Cesará la obligación de otorgar la pensión post-mortem vitalicia a la viuda o concubina, de darse los siguientes supuestos:

- a).- Por muerte
- b).- Por contraer matrimonio o entrar en concubinato.

En el caso a que se refiere el inciso “b”, la viuda o concubina perderá la pensión y únicamente percibirá el monto de una anualidad por adelantado, siempre que le haya recibido por un lapso menor de siete años.

**ARTICULO 13.-** Cesará la obligación de otorgar la pensión a los hijos, de darse los siguientes supuestos:

- a).- Por muerte del beneficiario
- b).- Al cumplir 17 años y no acreditar estudios en escuelas reconocidas por la SEP, a menos que se encuentren incapacitados.
- c).- Al cumplir 26 años de edad, a menos que se encuentren incapacitados.
- d).- Por emancipación, contraer matrimonio o entrar en concubinato.
- e).- Por recibir de otra persona salario o pensión.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS.**

**ARTICULO 14.-** La pensión post-mortem vitalicia se otorgará a la viuda concubina sin hacerle extensiva la bonificación de gasolina y lubricantes a que se refiere la Cláusula 182 de C.C.T. y que se otorga en pensiones con vigencia determinada.

**ARTICULO 15.-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento no se aplicarán cuando se presenten a reclamar el pago de las prestaciones post-mortem dos o mas mujeres reclamando derechos como esposas o concubinas.

**ARTICULO 16.-** La interpretación del presente reglamento estará a cargo de la Subdirección Corporativa de Relaciones Laborales y del Comité Ejecutivo General del S. T. P. R. M.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente reglamento estará en vigor a partir del 1 de agosto de 1999 y será aplicable en todos los casos en que el trabajador o jubilado fallezca después de esta fecha.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento no se aplicará retroactivamente, por lo que los casos de los trabajadores o jubilados que fallecieron durante un lapso comprendido de 01 de agosto de 1995 y hasta inclusive del 31 de julio de 1999, serán regidos por los Acuerdos respectivos, que estuvieron vigentes en la fecha de su deceso.

OFICIO CIRCULAR No. 6/GMD-1052/97  
HOJA NUMERO TRES.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1997-1999

VIGENTE DEL 1º. DE AGOSTO DE 1997 AL 31 DE JULIO DE 1999.

<b>BENEFICIARIO</b>	<b>% PENSION</b>	<b>PERIODO PAGO</b>	<b>CONDICION:</b>
VIUDA O CONCUBINA	80%	VITALICIA	No existan más de 2 hijos que reciban pensión. No contraiga matrimonio o entre en concubinato
VIUDA O CONCUBINA	70%	VITALICIA	Si existen más de 3 hijos que reciban pensión. No contraiga matrimonio o entre en concubinato
HIJOS MENORES	10%	HASTA QUE CUMPLAN 17 AÑOS	El porcentaje máximo total es del 30%, si concurre más de tres. Éste se dividirá en partes iguales entre ellos.
HIJOS MAYORES DE 16 AÑOS	80%	HASTA CUMPLIR 26 AÑOS	Acrediten estar estudiando en escuelas reconocidas por la S.E.P. No emanciparse. Contraer matrimonio o entrar en concubinato. No recibir salario o pensión de otra persona.
*INCAPACITADOS PARA VALERSE POR SI Y PARA LABORAR MAYORES DE 16 AÑOS	10%	VITALICIA	Mientras subsista la incapacidad a juicio médico del patrón.
HIJOS HUERFANOS DE PADRE Y MADRE	30	MISMAS REGLAS HIJOS SEGÚN SEA EL CASO	El porcentaje máximo total es del 80%. Si concurre más de 3 hijos. Éste se dividirá en partes iguales entre ellos.

Los porcentajes mencionados se calcularán considerando como base el salario que el trabajador o la pensión jubilatoria del jubilado que fallezca.